

DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO**  
**P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Ernesto Villarreal Cantú, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5 fracción I, 82,83, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 BIS, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, AMBOS DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSULTA E IGUALDAD**; al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Planteamiento del problema**

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 8 % de los habitantes de la Ciudad de México, cerca de 800 000 personas, padecen alguna discapacidad. El propio Inegi clasifica a esta población según el tipo de afectación que padecen. Del total de capitalinos con alguna discapacidad, el 41 % tiene que ver con su capacidad motriz, seguido del 26.4 % cuyo problema es visual, el 14.3 % es de carácter auditivo, y el 10.6 % está relacionado con dificultad para recordar.<sup>1</sup>

---

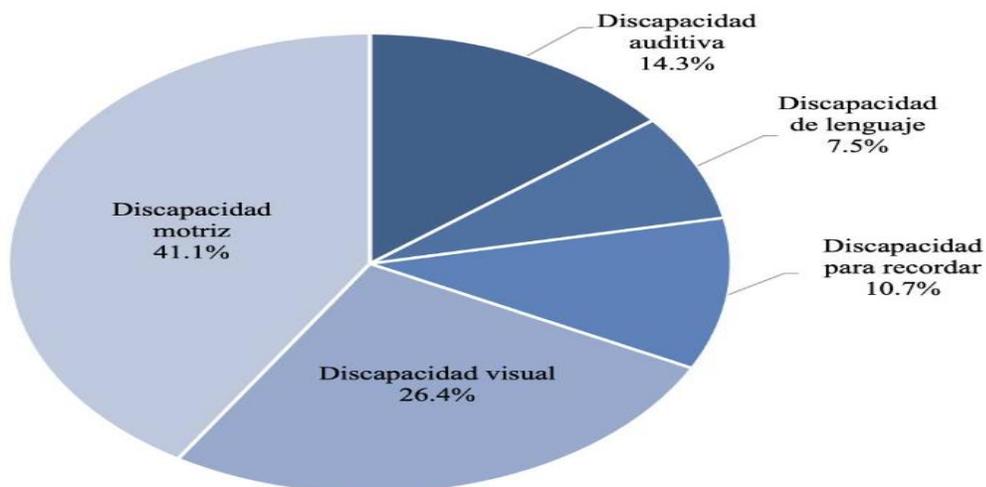
<sup>1</sup> Fuente disponible en: <https://federalismo.nexos.com.mx>

DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Observatorio Ciudadano por la Discapacidad en México, revelan que el 94.4% de las y los mexicanos con discapacidad son discriminados y tienen limitaciones para acceder en igualdad de condiciones a derechos básicos que garantizan un pleno desarrollo y la satisfacción de diversas necesidades.

La principal barrera que padecen las personas con discapacidad son los impedimentos sociales, culturales, económicos, jurídicos y de movilidad, entre otros, que dificultan su plena integración. Por años, este sector se ha enfrentado a limitaciones y desventajas para acceder a la educación, al empleo, a la protección social, a la salud, a la cultura, a los medios de transporte, a la información, a la vida política, así como a otros derechos básicos como formar una familia, disfrutar de la sexualidad, ejercer el derecho al voto o disfrutar de la vida social.

Por otro lado, de igual manera, en la Ciudad de México la mayoría de la población con discapacidad sufre discriminación y a menudo se encuentra marginada respecto al ejercicio de sus derechos fundamentales. Según su tipo, el porcentaje de población con discapacidad, es el siguiente:



Fuente: Censo de población y vivienda 2020, Inegi

En materia de atención, cada alcaldía muestra una gran desigualdad entre ellas. En lugares como Milpa Alta, Xochimilco y Magdalena Contreras, más del 80 % de las manzanas no tienen acceso para silla de ruedas y en las alcaldías de Tlalpan, Álvaro Obregón, Cuajimalpa e Iztapalapa apenas disminuye a 70 %. En tanto que, Benito Juárez (3.2 %), Venustiano Carranza (16.4 %), Cuauhtémoc (18.8 %) y Azcapotzalco (23 %) presentan los mejores números en cuanto a este indicador.

Además, más del 60% de la población con discapacidad se encuentra en los niveles más bajos de ingreso de los hogares del país, lo que muestra la grave vulnerabilidad de este grupo.

Esta problemática, se agudiza y profundiza ante la falta de medidas incluyentes que les permitan ser la voz de sus propias necesidades. Asimismo, la falta de mecanismos de consulta en la toma de decisiones legislativas y de política pública entre otras, profundizan el escenario de discriminación y permean de ineficiencia y eficacia las medidas adoptadas y establecidas para atender la problemática de este sector de la población.

En este sentido, las personas con discapacidad participaron plenamente y desempeñaron un papel determinante en la negociación, elaboración y redacción de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el lema “nada sobre nosotros sin nosotros”. Esto llevó a que, en este instrumento se plasmara como principio general para su aplicación, su participación genuina y efectiva, y se estableciera la obligación de las autoridades de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, en todos los asuntos que les afecten.

Sin embargo, en México, la legislación aplicable y en específico la a Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, no establece de manera clara y específica mecanismos para garantizar el derecho de consulta a las personas con discapacidad sobre los temas y problemática que les afecta tal como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es importante reconocer los efectos positivos en los procesos de adopción de decisiones y la necesidad de asegurar la integración y participación de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en todos los procesos de toma de decisiones que les involucren, sobre todo por las experiencias que han vivido y su mayor conocimiento en los derechos que deben hacerse efectivos.<sup>2</sup>

## **II. Argumentos de sustento**

A nivel mundial se ha desarrollado un movimiento en defensa de los derechos de las personas con discapacidad; basándose en el principio universal de la igualdad de todos los seres humanos, que puede concretarse en la idea de no discriminación, que establece la obligación del Estado y de la sociedad de no hacer distinciones entre las personas; concediéndoles derechos, ya que estas actitudes diferenciales de trato, no pueden ni deben ser motivados, esencialmente por criterios simplistas de raza, religión, sexo, origen social o capacidades culturales, mentales o físicas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, es el tratado de derechos humanos que se ha negociado con mayor rapidez y es el primero en

---

<sup>2</sup> Cartilla-pccd-participacion.pdf Disponible en: <https://bit.ly/2UtDAu1>

DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO

su tipo en el siglo XXI. Además, fue resultado de una amplia y activa participación de organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad y representa la reacción de la comunidad ante el largo historial de discriminación, exclusión y deshumanización de las personas con discapacidad.<sup>3</sup>

El principio general de no discriminación, aceptado universalmente, implica en la mayoría de los textos Constitucionales y tratados internacionales, la exclusión de todo trato desigual, que de ninguna manera puede justificarse en el marco de la Ley, ni en la vigencia de la Constitución.

Durante muchos años la Comunidad Internacional como nuestro propio país han tratado la problemática de las Personas con Discapacidad, desde diferentes enfoques, sobresaliendo principalmente dos de ellos: el Asistencialista, y el enfoque de Integración, que ve a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones.

### III. Fundamento legal

El 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó, mediante la resolución 61/106, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El 27 de febrero de 2007, el pleno del Senado de la República, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismo que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, con el objetivo de promover el respeto de los derechos, la dignidad y la oportunidad para el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

---

<sup>3</sup> Construyendo alianzas para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, México 2009.

DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO

El artículo primero de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señala que su propósito es: *promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

El párrafo segundo establece que, *las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

El artículo 4, numeral 3, señala: *En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

El artículo 12 establece la personalidad jurídica de las personas con discapacidad y su reconocimiento ante la ley.

Finalmente, se reconoce en el artículo 29, el derecho a la participación en la vida política. Señalando que:

*“Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:*

*a. Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos,*

DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO

---

*incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas...”.*

Por su parte, la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero, párrafo quinto, lo siguiente:

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En este sentido, el artículo 1, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, establece: “La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad...”

De acuerdo a lo anterior, cabe mencionar que un antecedente legislativo de la presente iniciativa, es el Acuerdo de las comisiones de educación y atención a grupos vulnerables de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se establece el procedimiento para la atención a la Acción de inconstitucionalidad 121/2019, en materia de consulta a personas con discapacidad, aprobado el 22 de julio del 2023.

El Acuerdo de referencia establece que: El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido los antecedentes de la consulta a personas con discapacidad en las acciones de inconstitucionalidad 1/2017, 68/2018, 41/2018

DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO

y su acumulada 42/2018, 201/2020 y 212/2020; apegados a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto es reformar y adicionar la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México a efecto de establecer mecanismos de consulta o foros, logrando así su participación en la elaboración de la legislación y aplicación de políticas públicas, así como otros procesos de adopción de decisiones relacionadas con este sector de la población.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

Para lograr su objeto, la presente iniciativa propone adicionar un segundo párrafo al artículo 3 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a efecto de establecer que, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas públicas, así como en otros procesos de adopción de decisiones, el Congreso de la Ciudad de México celebrará foros o mecanismos de consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan. Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 4, numeral 3, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Respecto al artículo 20 Bis, se busca armonizar su redacción con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México, en materia de principios rectores; para ello, se propone reformar el referido artículo 20 Bis para incorporar los principios de accesibilidad e igualdad, que son fundamentales en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación.

V. Cuadro comparativo

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE DICE	INICIATIVA DEBE DECIR
<p>Artículo 3. La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3...</p> <p><b>En la elaboración y aplicación de legislación y políticas públicas necesarias para hacer efectiva la presente ley, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, el Congreso de la Ciudad de México, celebrará foros o mecanismos de consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.</b></p>

DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE DICE	INICIATIVA DEBE DECIR
Artículo 20 Bis. - La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México procurará la atención, en condiciones adecuadas, de los alumnos con discapacidad que ingresen a las escuelas inclusivas, debiendo para ello, en caso de que sea necesario, realizar los ajustes razonables para utilizar personal especializado, de conformidad con el principio de progresividad.	Artículo 20 Bis. - La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México procurará la atención, en condiciones adecuadas, de los alumnos con discapacidad que ingresen a las escuelas inclusivas, debiendo para ello, en caso de que sea necesario, realizar los ajustes razonables para utilizar personal especializado, de conformidad con <b>los principios de progresividad, accesibilidad e igualdad.</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Diputado Ernesto Villarreal Cantú, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 BIS, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, AMBOS DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSULTA E IGUALDAD.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 20 Bis, y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 3; ambos de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3...

**En la elaboración y aplicación de legislación y políticas públicas necesarias para hacer efectiva la presente ley, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, el Congreso de la Ciudad de México, celebrará foros o mecanismos de consulta con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.**

Artículo 20 Bis. - La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México procurará la atención, en condiciones adecuadas, de los alumnos con discapacidad que ingresen a las escuelas inclusivas, debiendo para

DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO

ello, en caso de que sea necesario, realizar los ajustes razonables para utilizar personal especializado, de conformidad con **los principios de progresividad, accesibilidad e igualdad.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 22 días del mes de octubre de 2024.

ATENTAMENTE,

*Ernesto Villarreal Cantú*

DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ

---

Título	Iniciativa Discapacidad Ajustada
Nombre de archivo	INICIATIVA_CONSUL...O_VILLARREAL.docx
Identificación del documento	b73b8935b98885bd23d00e12dcfd63e9e5344e88
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>18 / 10 / 2024</b> 18:56:23 UTC	Enviado para su firma a Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.122.218
 VISUALIZADO	<b>18 / 10 / 2024</b> 18:56:26 UTC	Visualizado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.122.218
 FIRMADO	<b>18 / 10 / 2024</b> 18:56:56 UTC	Firmado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.122.218
 COMPLETADO	<b>18 / 10 / 2024</b> 18:56:56 UTC	El documento se ha completado.